

	AUTO DTC N° 086 DE 2016 (Septiembre)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

El Director Encargado de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074515 de fecha 12 de diciembre de 2015, la Policía Nacional de Cartagena del Chaira Caquetá pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de diecinueve mil quinientos (19.500) huevos de tortuga (*Podocnemis sp*), hallada en poder del señor LORENZO OROZCO HERNANDEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 7.691.985, quien no justificó su tenencia, razón por la cual se procedió a su incautación.

Que el día 14 de diciembre de 2015, se emite el Concepto Técnico N° 966 por parte de los profesionales Biólogo HENRY ZAMBRANO GOMEZ, y JUAN DAVID PACHECGO médico veterinario, y zootecnista donde se establece que corresponde a:

Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de producto	Cantidad
Huevos de Tortuga	Podocnemis sp	Huevos	19.500 (diecinueve mil quinientos)

Que aduce el profesional en el citado concepto, que los ejemplares corresponde a huevos de tortuga – charapa del género *Podocnemis sp* según características morfológicas y se determina el ingreso al sistema de atención y valoración para Fauna Silvestre de la Dirección Territorial del Caquetá Corpoamazonia, y su registro en la correspondiente base de datos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 086 DE 2016 (Septiembre 27) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que el numeral 4° del Conceptua, del concepto N° 966 del 14 de diciembre de 2015, recomienda la inutilización conforme a lo establecido en el artículo 51, artículo 52 numeral 15, de la ley 1333 de 2009 y el artículo 22 de la resolución 2064 de 2010.

Que una vez consultada la Resolución 0192 de 10 de febrero de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones, las especies *Podocnemis unifilis* y *Podocnemis expansa*, **SI** figura reportada en la categoría EN (en Peligro) por lo cual son consideradas especies en peligro de extinción.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Que el artículo 248 y siguientes del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, preceptúa: *"La fauna silvestre que se encuentra en territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular"*

Que el artículo 250 *ibidem*, define el concepto de "caza" entendiéndose como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o **atrapándolos vivos**, y a la recolección de sus productos.

Que a su turno, el artículo 251 del citado precepto, consagra: *"Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre"*.

Página - 2 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 086 DE 2016
	(Septiembre 27)
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	

c.)- Que el Decreto 1608 de 1978 "Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre" establece en su artículo 6° que:

"En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen".
(Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1608 de 1978 "Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", consagró que:

Artículo 4: De acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 6: De conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 30: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 31: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 086 DE 2016

(Septiembre 27)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Artículo 32. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividad cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 33: En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales puede practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área en donde se realice el aprovechamiento.

Artículo 197. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 198. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 199. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 221. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

Página - 4 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 086 DE 2016 (Septiembre 27)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

2. Contravenir las previsiones consignadas en las resoluciones que otorgan permiso de caza, permiso para realizar actividades de caza o licencia para el funcionamiento de establecimientos de caza.

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

4. Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición. (...)"

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Página - 5 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 086 DE 2016

(Septiembre 27)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, emitió el concepto técnico N° 966 del 14 de diciembre de 2015, por parte del profesional designado para tal efecto, quien una vez impuesta la medida preventiva por parte de la fuerza pública, procedió a realizar la disposición final de los ejemplares dejando a disposición de esta entidad los elementos incautados en consonancia con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0074515 suscrita por la Policía Nacional en puesto de control Ambiental en el Municipio de Cartagena del Chaira Caquetá y el Concepto Técnico No. 966 del 14 de diciembre de 2015, se tiene que el señor LORENZO OROZCO HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.691.986, al momento de realizar el operativo, no contaba con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de caza y movilización de especies de fauna silvestre sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del (la) señor (a) LORENZO OROZCO HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.691.986, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Cazar y movilizar especies de fauna silvestre sin permiso de la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 248, 250 y 251 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 31,

Página - 6 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 086 DE 2016 (Septiembre 27)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

32, 33, 197, 198, 199, numeral 1° y 3° del artículo 221° del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de LORENZO OROZCO HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.691.986, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de LORENZO OROZCO HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.691.986, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer siguiente medida preventiva:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** diecinueve mil quinientos (19.500) ejemplar silvestre correspondiente a la especie de nombre común huevos de Tortuga (*Podocnemis* sp.), según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0966 de 2015, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0074515, del 10 de diciembre de 2015
2. Concepto técnico No 0966 del 14 de DICIEMBRE de 2015, emitido por los profesionales Biólogo HENRY ZAMBRANO GOMEZ y JUAN DAVID PACHECO MURCIA médico veterinario y zootecnista
3. Acta de incautación elementos N° 181506000548201500256 del 10 de diciembre de 2015.
4. Oficio N° S-2015-003796/ SIJIN - UBIC ESCAR – 29.27 del Ministerio de Defensa Nacional.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LORENZO OROZCO HERNANDEZ.
6. Oficio DTC- 0406 remisión de Concepto Técnico, 0966 del 2015 , a la oficina jurídica

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

Página - 7 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 086 DE 2016

(Septiembre 27)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

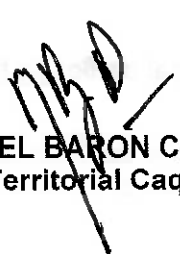
SEXTO: Notificar en forma personal al señor LORENZO OROZCO HERNANDEZ, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

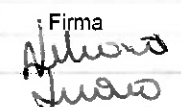
OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los trece (27) días del mes De septiembre de dos mil quince (2016)


MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 8 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	